



CONSEJO DE GOBIERNO

Ref. del Orden del día	Fecha de la reunión
	5 de noviembre de 2021

Sométase a Consejo de Gobierno Fecha: 01.11.2021 <i>Fdo. Jesús A. Messía de la Cerdá</i> <i>Vicerrector de Profesorado</i>	Documentación que se adjunta: - Reforma del reglamento marco de funcionamiento de los departamentos - Reglamento marco de funcionamiento de los departamentos - Informe jurídico
--	---

ASUNTO.- Aprobación, si procede, de la reforma del reglamento marco de funcionamiento de los departamentos de la Universidad Rey Juan Carlos, presentado para su estudio en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2021.

OBSERVACIONES:



REFORMA DEL REGLAMENTO MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Los Departamentos constituyen, por mandato estatutario, las entidades organizativas básicas de la docencia y la investigación de la Universidad. Su configuración numérica ha conocido una variada evolución en nuestra Universidad en los últimos tiempos, de manera que algunos han presentado una nómina exigua, que impedía establecer una estructura que permitiese una adecuada prestación de la docencia y la investigación, a la vez que otros alcanzaban cifras de profesores un tanto desorbitadas. Estas situaciones generaban problemas funcionales y de costes, lo que ha propiciado la necesidad de abordar una reforma que introduzca un elemento básico de racionalidad en la conformación de los Departamentos.

En primer lugar, se hace necesaria una redimensión de los Departamentos, para lo cual es necesario introducir una regla cuantitativa de conformación de aquéllos, en el ánimo de facilitar una composición armónica que posibilite una integración adecuada a los fines docentes e investigadores.

De otra parte, la racionalización no solamente debe venir referida al mero ámbito cuantitativo, sino que también y, sobre todo, debe incorporar medidas de carácter cualitativo. En este orden de cosas, es aconsejable una composición referida a las áreas que deben integrarse en los departamentos. Como es sabido, en nuestro sistema universitario las áreas de conocimiento se integran en una división en cinco grandes ramas de conocimiento prevista en el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, a saber:

- Artes y Humanidades
- Ciencias
- Ciencias de la Salud
- Ciencias Sociales y Jurídicas
- Ingeniería y Arquitectura

Parece lógica la agrupación de las diversas áreas de conocimiento que se encuentren incluidas entre estas cinco ramas, lo que facilitará el desarrollo armónico de las carreras docentes y permitirá, con ello, la consecución de los objetivos de acreditación, reconocimiento de tramos de investigación y demás que requiere dicha carrera, a la vez que redundará en beneficio de los destinatarios de la formación, los estudiantes. En este sentido, se podrá realizar la agrupación de todas aquellas áreas que se puedan integrar en las mencionadas ramas. Sin embargo, el criterio de agrupación por ramas y áreas no debe ser interpretado en términos tan absolutos y taxativos, que impidan la posibilidad de otras agrupaciones justificables por criterios de afinidad y de currículo de los posibles componentes del Departamento. Así, se incorpora al Reglamento la opción de

conformación de los Departamentos mediante la aplicación de una fórmula matemática de ponderación de indicadores académicos.

En definitiva y sobre la base de los anteriores argumentos, la racionalización y reorganización de los Departamentos, así como la deseable consecución de la excelencia académica, requieren una nueva redacción de diversos preceptos del Reglamento marco de funcionamiento de los departamentos de la Universidad Rey Juan Carlos -aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2004 y modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2012-, relativos a los criterios de conformación y adscripción a los departamentos de la Universidad Rey Juan Carlos.

Por otra parte, es este un momento muy adecuado para proceder a la actualización y rectificación de aquellos preceptos que plantean algún problema en relación la operativa y gestión ordinaria de los departamentos. Por ello, se ha procedido a introducir aquellas propuestas que, desde los propios Departamentos, se han formulado con el propósito de mejorar el funcionamiento de sus órganos y su gestión.

En relación con lo anterior, se debe reseñar, como virtud de este texto, que esta reforma ha tenido presente, en todo momento, el consenso necesario para procurar su voluntaria asunción por parte de la comunidad universitaria, como criterio transversal que facilite el éxito en su aplicación.

Por todo lo anterior, el Vicerrectorado de Profesorado somete a la aprobación del Consejo de Gobierno, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos en su artículo 56, la reforma de los siguientes preceptos del Reglamento marco de funcionamiento de los Departamentos de la Universidad Rey Juan Carlos y de la normativa del Consejo de Gobierno relacionada con el mismo:

- Preámbulo
- Artículo 1
- Artículo 3
- Artículo 4
- Artículo 5
- Artículo 6
- Artículo 7
- Artículo 9
- Artículo 11
- Artículo 12
- Artículo 14
- Artículo 15
- Artículo 16
- Artículo 18
- Artículo 19
- Artículo 20
- Artículo 21
- Artículo 24

- Artículo 25
- Artículo 26
- Artículo 28
- Artículo 29
- Disposición adicional primera
- Disposición adicional segunda
- Disposición transitoria
- Disposición final
- Anexos I y II

Así, sobre la base de la relación anterior, el texto del Reglamento marco de funcionamiento de los Departamentos de la Universidad Rey Juan Carlos queda como sigue:

REGLAMENTO MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Preámbulo.

El artículo 68 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero y modificados por Decreto 28/2010, de 20 de mayo, otorga a los Consejos de Departamento la competencia de elaborar las propuestas de sus Reglamentos de funcionamiento, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno. Con el fin de establecer un referente normativo general que unifique y armonice los Reglamentos de los distintos Departamentos de la Universidad Rey Juan Carlos, se establece el siguiente Reglamento marco que puede ser asumido como propio por cada Departamento.

Este Reglamento tiene por objeto la creación de las mejores condiciones posibles para alcanzar los objetivos de homogeneidad, racionalización y mejora académica, para lo que resulta imprescindible la conformación de unos Departamentos que respondan a aquellos criterios. Con dicho fin, se articula una serie de reglas que adoptan los conceptos de rama y área, ambas de conocimiento, para procurar una estructura armónica de los Departamentos que posibilite el mejor desarrollo de la carrera académica de sus integrantes, así como también la impartición adecuada de las asignaturas.

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 1.- Naturaleza.

1. Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento, constituidos según los criterios de conformación que se establecen en el artículo 6 de este Reglamento, en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad.

2. Los Departamentos promoverán y apoyarán las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y la comunicación y la colaboración entre las distintas áreas de conocimiento.

3. Los Departamentos se adscribirán, a efectos administrativos, al centro en el cual realizan sus actividades docentes. Aquellos Departamentos que tengan responsabilidades académicas en distintas Facultades y Escuelas podrán quedar adscritos por decisión del del Consejo de Gobierno, a efectos administrativos y previo informe del respectivo Consejo de Departamento, a uno de los centros en los que desarrollen sus actividades.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

Los Departamentos se regirán por el presente Reglamento y por los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos, en el marco de la Ley Orgánica de Universidades y sus normas de desarrollo, que prevalecerán sobre lo dispuesto en el presente Reglamento cuando contuvieren normas de derecho necesario.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 3.- Composición de los Departamentos.

Son miembros de cada Departamento:

- a) El personal docente e investigador formalmente adscrito al Departamento.
- b) Los profesores eméritos.
- c) Los representantes de los estudiantes miembros del Consejo de Departamento, matriculados en las distintas enseñanzas oficiales en las que participa el Departamento.
- d) El personal de Administración y Servicios adscrito formalmente al Departamento.

Artículo 4.- Adscripción a los Departamentos.

1. Los Departamentos se constituirán por áreas de conocimiento científico, técnico o artístico pertenecientes a una de las cinco ramas de conocimiento o a dos ramas de conocimiento, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6, y agruparán a los docentes e investigadores, cuyas especialidades se correspondan con tales áreas

2. Los docentes de una misma área de conocimiento deberán estar integrados en un único Departamento. No obstante, en atención a criterios de especialización académica, docente o investigadora, o de número, los docentes de una misma área de conocimiento podrán adscribirse a dos Departamentos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6. Se podrá autorizar, con carácter excepcional, la adscripción temporal a un Departamento de un docente perteneciente a un área de conocimiento incluida en otro, en los términos establecidos en los Estatutos.

Artículo 5.- Creación, modificación y supresión de Departamentos.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno la creación, modificación y supresión de Departamentos y la determinación del personal adscrito a cada uno, así como las áreas que lo integran, conforme a la normativa en vigor que regule los Departamentos.

2. La iniciativa de creación, modificación y supresión corresponderá al Personal Docente e Investigador interesado, a los Departamentos relacionados con las áreas afectadas y, en su caso, al Consejo de Gobierno. Cuando la iniciativa proceda del Personal Docente e Investigador interesado deberá formalizarse mediante escrito dirigido al rector, con la firma de todos los proponentes. En todo caso serán oídos previamente los docentes e investigadores que pudieran resultar afectados por la medida.

3. La propuesta de creación o modificación de Departamentos deberá ir acompañada de una memoria justificativa en la que se explicará:

a) Áreas pertenecientes a una rama de conocimiento y docentes afectados. Dichas áreas deberán responder a criterios de especialización docente e investigadora.

b) Justificación de las actividades docentes y académicas que se asumen.

c) Evaluación económica de los medios humanos, materiales y gastos de funcionamiento del nuevo Departamento.

4. Los Departamentos resultantes del proceso de modificación deberán proceder, en todo caso, a la renovación de sus órganos colegiados y cargos unipersonales.

Se considera modificación de Departamentos, exclusivamente y a los efectos de lo previsto en este Reglamento, los procesos de fusión o división.

Artículo 6.- Criterios para la conformación de los Departamentos.

1. Los Departamentos estarán constituidos por los miembros descritos en el artículo 3 de este Reglamento.

2. Los Departamentos de la Universidad Rey Juan Carlos deben contar en su composición con, al menos, cuarenta docentes a tiempo completo o equivalente, debiendo además cumplir el Real Decreto 2360/1984 en lo que sea de aplicación. Cada dos docentes a tiempo parcial se contabilizarán como uno a tiempo completo.

3. Los Departamentos estarán conformados por una o varias áreas de conocimiento pertenecientes a una única rama de conocimiento. En el supuesto de que no se cumpla esta exigencia, siempre que se respeten criterios de afinidad académica, podrán constituirse Departamentos de dos ramas de conocimiento que satisfagan la aplicación conjunta y equiponderada de los siguientes tres criterios de calidad: a) número de doctores equivalentes a tiempo completo respecto del total del personal docente equivalente a tiempo completo del Departamento, b) número de docentes permanentes respecto del total del personal docente equivalente a tiempo completo del Departamento y c) número de docentes con al menos un sexenio respecto del total del personal docente equivalente a tiempo completo del Departamento.

4. La determinación de la regla de aplicación conjunta y equiponderada que haya de aplicarse y la calificación requerida para superar este requisito será la establecida en el Anexo II de este Reglamento.

5. En ningún caso, el profesorado vinculado a instituciones sanitarias se tendrá en cuenta para realizar el cómputo y cálculo establecido en el párrafo tercero de este artículo.

Artículo 7.- Competencias de los Departamentos.

Corresponde a los Departamentos las siguientes funciones:

a) Organizar, desarrollar y coordinar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, ateniéndose a los criterios de calidad y ordenación académica en la que esta se imparta, en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos.

b) Determinar el profesorado que ha de impartir docencia en el área de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por los órganos de gestión de las Facultades y Escuelas.

c) Promover, desarrollar y coordinar la investigación, apoyando las actividades, iniciativas y proyectos docentes e investigadoras de sus miembros, y proponer la creación de grupos de investigación.

d) Proponer a la Junta de Facultad o Escuela la implantación y revisión de los títulos de grado y de aquellos otros que sean de la competencia del Departamento.

e) Participar e informar preceptivamente en la elaboración de los planes de estudio y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.

f) Proponer las dotaciones tanto de Personal Docente e Investigador como de Administración y Servicios que correspondan al Departamento.

g) Participar e informar preceptivamente en el procedimiento de selección, tanto del personal docente e investigador como del personal de escalas especializadas de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como proponer los miembros de las comisiones al efecto.

h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

i) Promover la asignación de los estudiantes colaboradores en las tareas que les son propias y su integración en los Departamentos.

j) Proponer la celebración de contratos y convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la legislación vigente y previa autorización del órgano competente.

k) Las demás funciones que las Leyes y los presentes Estatutos les atribuyan.

Artículo 8.- Gestión del Departamento

Los Departamentos contarán con una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la Universidad, que gestionarán autónomamente, con sujeción a los principios generales de ejecución presupuestaria. La dotación procederá de:

a) Los ingresos provenientes de las partidas presupuestarias que les asigne la Universidad.

c) La parte que les corresponda de los ingresos derivados de los contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

d) Las subvenciones finalistas que se les concedan, en los propios términos de su otorgamiento.

e) Las donaciones y legados de los que sean expresa y específicamente beneficiarios, en las mismas condiciones en que hayan sido otorgados.

Artículo 9.- Obligaciones de los miembros del Departamento.

1. A requerimiento del Director del Departamento, los docentes adscritos al mismo deberán remitirle un informe personalizado sobre sus actividades docentes e investigadoras con el fin de que pueda procederse a la elaboración de la memoria de actividades del Departamento, que finalmente será aprobada por el Consejo de Departamento.

2. Los docentes deberán comunicar por escrito al Director del Departamento sus ausencias, que deberán ser justificadas, al objeto de que puedan adoptarse las medidas adecuadas para su sustitución.

3. Es deber ineludible de los miembros del Departamento la impartición de la docencia asignada al mismo en el Plan de Ordenación Docente. Cuando la urgencia del caso lo requiera, el Director del Departamento podrá proponer, al Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica, al docente que deba realizar una sustitución imprescindible para la necesaria atención de la docencia, dando posteriormente cuenta al Consejo de Departamento de esta circunstancia y de los criterios seguidos para la adopción de dicha decisión.

Artículo 10.- Memoria.

1. Cada Departamento elevará al Rector anualmente una memoria de la labor investigadora, docente y de gestión realizada por sus miembros en el curso académico.

2. La memoria general, que deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento, será remitida a la Secretaría General de la Universidad Rey Juan Carlos en la fecha que acuerde el Consejo de Gobierno. Una copia de dicha memoria se archivará en el Departamento con el fin de que los miembros de la Comunidad Universitaria puedan tener acceso a su contenido.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 11.- Órganos del Departamento.

1. Los órganos de gobierno y administración de los Departamentos son el Consejo de Departamento, el Director y el Secretario.

2. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado del Departamento, cuya composición y funcionamiento serán regulados por los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y por el propio Reglamento de Funcionamiento de cada Departamento si existiera. Podrá funcionar en pleno o en comisiones. Las comisiones deberán someter a la aprobación del Pleno del Consejo de Departamento los acuerdos alcanzados, para su ratificación, salvo en los casos en que actúen por delegación de este. Cuando alguna norma atribuya genéricamente competencias a los Departamentos, se entenderá que lo hace al Consejo de Departamento.

3. Constituyen órganos unipersonales el Director y el Secretario del Departamento. La dedicación a tiempo completo y el carácter de docente permanente serán requisitos necesarios para el desempeño de estos dos cargos. En ningún caso podrá ejercerse el cargo de Director o Secretario del Departamento simultáneamente con el

ejercicio de otros cargos unipersonales previstos en los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 12.- Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por el Director, que lo presidirá, y por los siguientes miembros:

a) Miembros natos, que lo serán todos los doctores adscritos al Departamento, así como los funcionarios docentes universitarios no doctores y los docentes colaboradores no doctores.

b) Miembros electos, que serán elegidos en la proporción siguiente:

- Una representación del personal docente e investigador contratado no doctor, en número equivalente al 17 por 100 de los miembros integrantes del apartado a).

- Una representación de los estudiantes de titulaciones oficiales matriculados en las asignaturas que imparta el Departamento en el momento de ser elegidos, en número equivalente al 10 por 100 de los miembros integrantes del apartado a). Se elegirán por y entre los delegados y subdelegados y aquellos estudiantes que ostenten algún cargo de representación.

- Un representante de los estudiantes de doctorado en los que participa el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno el número de miembros de la representación de estudiantes.

- Un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

- Un representante del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento como técnico de taller o laboratorio, en aquellos Departamentos en que preste servicio este personal.

c) Los profesores eméritos, los cuales podrán participar en las deliberaciones de las sesiones del Consejo, pero no tendrán derecho de sufragio activo ni pasivo. Tampoco se tendrán en cuenta a los efectos del artículo 6 de este Reglamento.

2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva cada cuatro años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director, excepto lo atinente a los representantes de estudiantes que se renovará cada dos.

Artículo 13.- Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponde al Consejo de Departamento:

a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Funcionamiento del Departamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y remover, en su caso, al Director de Departamento.

c) Aprobar los informes que sean de su competencia.

d) Proponer la suscripción, de conformidad con la normativa propia de la Universidad Rey Juan Carlos y la legislación vigente, contratos y convenios con personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o amortización de dotaciones para personal docente e investigador y de

puestos de trabajo del personal de las escalas técnicas del personal de Administración y Servicios.

f) Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Departamento en las diversas Comisiones de la Universidad en que esté prevista su integración.

g) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios. Proponer a los miembros de las comisiones de selección del personal docente e investigador.

h) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

i) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de profesores eméritos.

j) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

k) Planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su gestión y conocer, al menos, anualmente las decisiones de ejecución del presupuesto adoptadas por el Director.

l) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios de Investigación, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos universitarios.

m) Proponer la concesión del grado de Doctor Honoris Causa.

n) Aprobar el Plan de Ordenación Docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas que se han de impartir, sus programas y los docentes asignados a ellas, así como coordinar los correspondientes programas de las asignaturas, y participar en el procedimiento de distribución de la carga docente que afecte al Departamento, que se fijará conforme a los criterios de categoría, dedicación y antigüedad.

o) Velar por la calidad de la docencia que impartan sus miembros. Aprobar el informe que presente el Director al término de cada curso académico.

p) Proponer programas de doctorado y de máster en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros centros.

q) Cualquier otra función que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

Artículo 14.- Elecciones al Consejo de Departamento.

1. El Director del Departamento convocará elecciones para la designación de los miembros no permanentes del Consejo de Departamento 15 días antes de la expiración del plazo para el que fueron elegidos.

2. En el supuesto de que las elecciones sean necesarias para la creación de un nuevo Departamento, cualquiera que sea la causa, los quince días se contarán a partir de que sea efectiva la decisión de creación o modificación.

3. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial Electrónico de la Universidad Rey Juan Carlos y se comunicará a todos los miembros del Departamento en cuestión por medios electrónicos.

Artículo 15.- Censo.

1. El Director de Departamento publicará el censo de los miembros del Departamento junto con la convocatoria de elecciones. En la convocatoria se incluirá la fecha de votación, que deberá fijarse antes de los treinta días hábiles posteriores de la fecha de expiración del mandato e irá acompañada del calendario electoral que recogerá las diferentes fases del proceso. El censo se realizará en base a los datos recabados de los órganos o servicios administrativos correspondientes. Las reclamaciones al censo se presentarán ante el Director del Departamento en los cuatro días hábiles siguientes a su publicación. En los dos días hábiles siguientes, el Director del Departamento resolverá las reclamaciones y publicará el censo definitivo.

2. Con la publicación del censo definitivo se dará a conocer el número de representantes que corresponda elegir en cada sector. En caso de número fraccionario se procederá al redondeo al número entero más próximo.

Artículo 16.- Candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán durante los cuatro días hábiles siguientes a la publicación del censo definitivo, mediante escrito dirigido, a través del Registro de la Universidad, al Director del Departamento. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa decidirá sobre su admisión en el inmediato día después. Contra el acuerdo de la Mesa, se podrán presentar reclamaciones en el plazo de dos días hábiles. Transcurrido este plazo, la Mesa efectuará la proclamación definitiva.

2. Las candidaturas serán individuales, sin que puedan constituir listas cerradas, candidaturas de agrupaciones, sindicatos o asociaciones.

3. Las candidaturas podrán incluir el nombre de un suplente a los efectos de sustituir al titular para el caso de pérdida de la condición de representante del sector para el que haya sido elegido.

Artículo 17.- Mesa electoral.

1. La mesa electoral de cada sector estará formada por un presidente y dos vocales designados por insaculación entre los miembros de su censo, procedimiento que se aplicará así mismo para designar a los suplentes. El sorteo se hará el mismo día de la proclamación definitiva de las candidaturas, no pudiendo constituirse la Mesa el día de las elecciones sin la presencia del presidente y de los dos vocales.

2. En su caso, si el número de electores fuese reducido, el Director del Departamento podrá acordar la constitución de una única mesa electoral formada por miembros elegidos por insaculación entre la totalidad de los electores. Dicha Mesa tendrá a su cargo una urna por cada sector.

3. Los acuerdos que adopten las Mesas se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 18.- Votación.

1. El sistema electoral será el mayoritario simple por listas abiertas, pudiendo votar cada elector un máximo del setenta y cinco por ciento del número total en su sector.

2. Cuando de la aplicación de dicho setenta y cinco por ciento resultaren cifras decimales, se prescindirá de las mismas.

3. El voto se ejercerá de forma presencial o por registro, sin que sea admisible el voto por delegación. El Director del Departamento establecerá los plazos y el procedimiento para el voto por registro, conforme a las normas que, con carácter general, regulan dicho voto.

4. El voto a un candidato supondrá el voto a su suplente.

5. Serán proclamados electos los titulares que hayan obtenido el mayor número de votos hasta el límite del número de representantes asignados a su sector. En caso de empate, se resolverá mediante sorteo realizado por el Director de Departamento.

6. Si el número de candidaturas presentadas y admitidas es igual o inferior al número de puestos a cubrir en el proceso electoral, se entenderá que los candidatos han sido elegidos automáticamente sin necesidad de votación alguna. Tampoco se celebrarán elecciones en un sector si no hubiese candidatos del mismo.

7. Concluido el recuento de las papeletas por las Mesas electorales, el Director del Departamento publicará la relación provisional de los resultados electorales.

Artículo 19.- Proclamación de electos.

1. Contra la publicación provisional de resultados podrá interponerse reclamación ante el Director del Departamento en el plazo de dos días hábiles. El Director del Departamento resolverá en los dos días siguientes, y procederá, acto seguido, a la proclamación definitiva de los miembros electos del Consejo de Departamento.

2. Contra la proclamación definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta Electoral de la Facultad o Escuela en el plazo de tres días hábiles. La resolución de la Junta Electoral de la Facultad o Escuela pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 20.- Sesiones de los Consejos de Departamento.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre, siempre que no coincida con periodos vacacionales (Navidad, Semana Santa y mes de agosto), y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director a iniciativa propia, por acuerdo de la Comisión Permanente, o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros, para un orden del día determinado. Las sesiones del consejo podrán celebrarse por medios telemáticos, si así lo acuerda el Consejo de Departamento.

2. La pertenencia al Consejo del Departamento no solo es un derecho adquirido, bien por ostentar una categoría académica, o bien por elección, sino también un deber que implica la obligación de asistir a las sesiones que se celebren. No obstante, dado que esta obligación debe ser compatible con el cumplimiento de las tareas docentes e investigadoras, se establece lo siguiente:

a) Las sesiones ordinarias de los Consejos de Departamento deben ser convocadas por escrito o medio electrónico verificable con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo en el supuesto previsto en el artículo 25.1 de presente Reglamento, en lo atinente a la elección del Director del Departamento. La documentación que acompaña a los puntos del orden del día deberá remitirse con la convocatoria o ponerse a disposición de los consejeros por medios telemáticos en los dos días hábiles anteriores a su celebración

b) Las sesiones extraordinarias de los Consejos de Departamento podrán convocarse con veinticuatro horas de antelación.

c) Las convocatorias deberán indicar el día, la hora y el lugar de celebración de la reunión, así como los asuntos a tratar, que, cuando proceda, se someterán a votación.

3. Cuando la convocatoria de la sesión ordinaria se efectúe por escrito, todos los miembros del Consejo de Departamento serán convocados por ese medio en el lugar de trabajo que hubieran indicado al Secretario a efectos de domiciliación para comunicaciones. Si no se dispusiera de ese dato, el Secretario dirigirá las convocatorias al Campus donde impartan la mayoría de su docencia. Las convocatorias de los estudiantes se enviarán a sus domicilios. Las convocatorias por medios electrónicos verificables se realizarán a través de las cuentas institucionales de cada uno de los miembros del Consejo de Departamento.

4. Para la válida constitución del Pleno del Consejo de Departamento deberán estar presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros; y en segunda convocatoria no será necesario dicho quórum, debiendo estar presentes, en todo caso, el Director y el Secretario del Departamento o quienes les sustituyan.

5. Cuando no se pueda asistir a las sesiones del Consejo del Departamento, los miembros del mismo podrán delegar su voto en otro miembro del Consejo de su mismo sector. La delegación de voto se realizará mediante documento firmado enviado o entregado al Director o Secretario de Departamento. Ningún miembro del Consejo del Departamento podrá tener más de dos delegaciones de voto.

Artículo 21.- Actas.

1. Los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Departamento serán reflejados en un Acta, que se someterá a aprobación en la siguiente sesión. Excepcionalmente, por motivos justificados, se someterá a votación en una sesión posterior.

2. Las Actas de las sesiones de los Consejos de Departamento contendrán la relación de asistentes, los acuerdos adoptados, incluyendo en su caso los resultados de las votaciones que se produjeran, y el enunciado de las intervenciones de los asistentes expresado de forma sucinta, salvo que el interesado manifieste el deseo de que su intervención figure íntegramente. En este caso, el interviniente entregará al Secretario el texto de su intervención.

3. Las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento se publicarán por medios telemáticos para el conocimiento de todos los miembros del Departamento.

CAPITULO V

ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 22.- Director de Departamento.

1. El Director de Departamento ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento y ostenta su representación en órganos externos al propio Departamento. El Director del Departamento podrá delegar en uno o varios miembros del Departamento la representación del mismo.

2. El Director de Departamento podrá ser eximido parcialmente de sus funciones docentes por el rector.

Artículo 23.- Competencias.

Corresponde a los Directores de Departamento:

a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento y del personal adscrito al mismo. El Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director del Departamento.

b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.

c) Presentar al Consejo de Departamento la memoria anual de actividades.

d) Aprobar los documentos contables de gasto correspondientes a sus presupuestos.

e) Conceder permisos con una duración inferior a quince días a los docentes pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

f) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de profesor emérito aprobada por el Consejo de Departamento.

g) Ejercer cuantas competencias les atribuyan los Estatutos y en especial aquéllas que no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos, informando de sus actividades al Consejo de Departamento.

Artículo 24.- Elección y nombramiento.

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director entre los docentes doctores con vinculación permanente a tiempo completo adscritos al Departamento.

2. El nombramiento del Director del Departamento corresponde al Rector.

Artículo 25.- Mandato.

1. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo presentar candidatura de reelección solo por cuatro años más consecutivos. Solamente transcurrido un mandato de otro Director, podrá volver a presentar su candidatura en los términos anteriormente expresados.

2. El cese del Director del Departamento se producirá:

a) Por término del mandato.

b) Por la pérdida de las condiciones necesarias para ser Director.

c) Por dimisión aceptada por el rector.

d) Por remoción aprobada en los términos establecidos en los Estatutos.

3. En caso de ausencia, baja por enfermedad o cese del Director, asumirá temporalmente sus funciones el docente doctor con vinculación permanente al Departamento, de mayor categoría y antigüedad, entendida esta como años de servicio activo en la Universidad Rey Juan Carlos.

Artículo 26.- Procedimiento de elección.

1. El Director saliente, o quien le sustituya, deberá convocar, con una antelación mínima de diez días respecto de la expiración de su mandato, una reunión del Consejo de Departamento cuyo único objeto será el de elegir un nuevo Director.

2. La Mesa Electoral para la elección del Director del Departamento estará integrada por el docente de más edad que actuará como presidente, por el miembro más joven del Consejo y por el Secretario del Departamento. La mesa electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria. Si alguno de los miembros de la Mesa presentara su candidatura a Director de Departamento, será sustituido por quién corresponda. En su

caso, el Secretario del Departamento será sustituido en su condición de miembro de la Mesa por el segundo docente de más edad, siendo el miembro más joven de ésta quien desempeñe las funciones de Secretario de la misma.

3. Las candidaturas a Director del Departamento, dirigidas al presidente de la mesa, se presentarán a través del Registro de la Universidad en los cuatro días hábiles posteriores a la convocatoria, publicándose la proclamación provisional de candidatos en los dos días hábiles siguientes. Contra dicha proclamación provisional podrán presentarse reclamaciones en los dos días hábiles posteriores a su publicación, que la mesa Electoral resolverá al día siguiente.

4. En la sesión del Consejo de Departamento, con antelación a la votación, los candidatos podrán hacer uso de la palabra para defender su candidatura.

5. La votación será secreta y cada elector solo podrá votar a un candidato. Los miembros del Departamento podrán delegar el ejercicio de su derecho de voto conforme a lo establecido en el artículo 20.5 de este Reglamento.

6. Resultará elegido Director del Departamento el candidato que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, se efectuará una segunda votación, y de persistir aquél, se procederá a un sorteo entre los candidatos.

7. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos, el Consejo de Gobierno encargará provisionalmente las funciones de dirección a un docente doctor con vinculación permanente a tiempo completo adscrito al mismo. Este mandato cesará cuando haya Director electo.

Artículo 27.- Remoción del Director de Departamento.

1. Los Directores de Departamento podrán ser removidos por el Consejo de Departamento a solicitud de un tercio de sus miembros, que habrán de presentar un candidato alternativo para ocupar dicho cargo.

2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los diez días hábiles posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente el candidato alternativo y el Director cuya censura se pretenda.

3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. Si la moción prosperase, el candidato presentado por los proponentes asumirá las funciones correspondientes al Director hasta completar el mandato del Director removido.

4. Los firmantes de una moción de censura no podrán presentar otra hasta transcurrido un año a contar desde que se hubiera debatido la anterior.

Artículo 28.- Secretario de Departamento.

1. El Secretario de Departamento será designado por el Director y nombrado por el Rector, entre los docentes miembros del Consejo de Departamento a tiempo completo.

2. El Secretario, que lo será también del Consejo, auxiliará al Director en el desempeño de su cargo y realizará las funciones que le sean encomendadas por la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las Actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de los acuerdos que el Consejo haya adoptado.

3. El Secretario de Departamento podrá ser eximido parcialmente de sus funciones docentes por el rector.

4. En caso de ausencia o baja por enfermedad del Secretario, el Director designará en su sustitución a un docente del Departamento con dedicación a tiempo completo.

5. El cese del Secretario se producirá:

- a) al producirse el cese del Director.
- b) Por decisión del Director.
- c) Por la pérdida de las condiciones para ser Secretario.
- d) Por dimisión aceptada por el Director.

Artículo 29.- Coordinadores del Departamento

Previo acuerdo del Consejo de Departamento se podrá contar con Coordinadores funcionales de área, que auxiliarán al Director en el ejercicio de sus funciones y colaborarán en la mejora organizativa de los Departamentos. El área de conocimiento podrá tener un Coordinador, cualquiera que sea el número de sus componentes. No obstante, el área deberá contar con un mínimo de diez docentes en equivalencia a dedicación plena a efectos de cualquier reconocimiento, ya sea económico, en carga docente o de cualquier otra naturaleza, de dicho Coordinador. El Coordinador funcional será el responsable ante el Director de Departamento del cumplimiento de las obligaciones docentes del área de conocimiento, sin perjuicio de la responsabilidad personal de cada docente.

Su designación se hará de acuerdo con las siguientes normas:

- 1. El Coordinador funcional será aquel docente doctor del área que resulte elegido con el mayor número de votos de los docentes integrantes del área de conocimiento.
- 2. Los docentes integrantes de un área de conocimiento no podrán votar como Coordinador funcional a más de un candidato.
- 3. El candidato elegido por el área de conocimiento será nombrado por el Director de Departamento.
- 4. La elección de los Coordinadores funcionales será cada cuatro años, en caso de no haberse producido su cese previamente. El nombramiento de los Coordinadores funcionales deberá ser notificado al Vicerrectorado de profesorado.
- 5. Los Coordinadores funcionales podrán ser removidos de su cargo a propuesta de más del cincuenta por ciento de los docentes del área de conocimiento. Dicha propuesta deberá incluir un candidato alternativo.

CAPÍTULO VI

COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 30.- La Comisión Permanente y otras Comisiones.

1. Los Departamentos podrán acordar la constitución de una Comisión Permanente que auxiliará al Director en el desempeño de sus funciones y ejercerá las competencias que el Consejo de Departamento o el propio Director le deleguen.

2. La Comisión Permanente pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Departamento, para su ratificación, los acuerdos por ella adoptados, salvo que se trate de materias de mero trámite.

3. La Comisión Permanente estará compuesta por el Director, el Secretario, un representante de cada una de las áreas del conocimiento integradas en el Departamento o de la unión de varias áreas, siempre que cuenten, al menos, con un 10% de los miembros

del Consejo; un representante de los estudiantes; un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, así como por los miembros que el Consejo de Departamento considere oportuno.

4. Los Consejos de Departamento podrán crear cuantas Comisiones Delegadas estimen oportunas. La presidencia de estas Comisiones corresponderá al Director de Departamento o persona en quien delegue.

5. El número de Comisiones Delegadas, sus competencias y composición serán acordadas por la mayoría absoluta del Consejo de Departamento. Los acuerdos adoptados por dichas Comisiones serán ratificados por el Pleno del Consejo del Departamento.

6. La regulación de las Comisiones Delegadas deberá atender a un principio de economía y eficiencia organizativa en lo que se refiere a su número y competencias, y a un principio de representatividad de áreas y sectores en lo que se refiere a su composición.

Disposición adicional primera. Norma supletoria

En lo no regulado en el presente Reglamento sobre órganos colegiados, se estará a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o norma que le sustituya.

Disposición adicional segunda. Igualdad

El uso del masculino en la redacción de este Reglamento para referirse a cargos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

Disposición transitoria.

Los Departamentos deberán proceder a su adaptación en el plazo de treinta días a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento. Los Directores de cada uno de los Departamentos afectados deberán comunicar por escrito su propuesta de creación, modificación o supresión al vicerrector con competencias en materia de profesorado, junto con el acuerdo de los respectivos Consejos de Departamento, para ser elevados al Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, para su aprobación.

Transcurrido el referido plazo de adaptación establecido en el anterior párrafo sin propuesta de los Departamentos, el vicerrectorado con competencias en materia de profesorado propondrá al Consejo de Gobierno la creación, modificación o supresión de aquellos Departamentos que no satisfagan los requerimientos del artículo 6, atendiendo a los criterios establecidos en tal precepto.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Rey Juan Carlos.

ANEXO I

GLOSARIO.

- Rama de conocimiento: se consideran ramas de conocimiento las establecidas en el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, a saber: Artes y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.
- Área de conocimiento: se consideran áreas de conocimiento las establecidas en el Anexo I del Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, siempre que se hallen establecidas en los planes de ordenación docente de la Universidad Rey Juan Carlos.

ANEXO II

REGLA DE DETERMINACIÓN DE APLICACIÓN CONJUNTA Y EQUIPONDERADA DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6.3 DEL REGLAMENTO

La aplicación conjunta y equiponderada de los criterios establecidos en el artículo 6.3 de este Reglamento se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=1}^3 0,33 \times X_i$$

X_i representa cada uno de los respectivos criterios:

- número de doctores equivalente a tiempo completo respecto del total del personal docente equivalente a tiempo completo del Departamento;
- Número de docentes permanentes respecto del total del personal docente equivalente a tiempo completo del Departamento.
- Número de docentes con al menos un sexenio respecto del total del personal docente a tiempo completo del Departamento.

Se entenderá cumplido el artículo 6.3 del Reglamento cuando el valor de este indicador sea igual o superior a 0,5.

Informe Jurídico (PAI 203/2020)

Solicitante: Vicerrectorado de Profesorado

Asunto: Informe sobre la propuesta de modificación del Reglamento Marco de funcionamiento de los Departamentos de la Universidad Rey Juan Carlos.

ANTECEDENTES

Primero.- En reunión de 24 de julio de 2020 del Consejo de Gobierno se sometió para estudio de los Sres. Consejeros la propuesta de modificación del Reglamento arriba referenciado con el objeto de proceder a su aprobación, si procede en la siguiente reunión de dicho órgano colegiado.

Segundo.- Mediante correo electrónico del Vicerrectorado de Profesorado se ha solicitado informe jurídico sobre el texto definitivo de la propuesta de modificación del Reglamento Marco de funcionamiento de los Departamentos de la Universidad Rey Juan Carlos.

A la vista del contenido del mismo, y dada cuenta que dicha modificación fue elaborada en su momento en estrecha colaboración con el precitado Vicerrectorado, esta Asesoría Jurídica viene a emitir informe conforme a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para la emisión del presente informe jurídico se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos aprobados por Decreto 22/2003, de 27 de febrero, modificados por Decreto 28/2010 de 20 de mayo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y demás legislación concordante.

El art.2.2.a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por LO 4/2007, de 12 de abril, establece que la autonomía universitaria comprende la elaboración de las normas de régimen interno de la Universidad.

A su vez, el artículo 56.b) de los Estatutos de la URJC en concordancia con el artículo 3.b) del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, aprobado mediante Resolución de 19 de julio de 2019, modificado por



Resolución de 26 de junio de 2020, habilita al Consejo de Gobierno para aprobar los reglamentos de funcionamiento interno de los Departamentos de la URJC.

El Reglamento Marco de funcionamiento de los Departamentos de la Universidad Rey Juan Carlos cuya modificación ha sido sometida a informe fija un referente normativo general con el fin de unificar y armonizar los Reglamentos de los distintos Departamento de la misma, sin perjuicio de que el mismo pueda ser asumido como propio por cada Departamento.

Segundo.- En uso de dicha autonomía, y al amparo de la normativa citada, se propone la aprobación de la modificación del Reglamento Marco de funcionamiento de los Departamentos de la Universidad Rey Juan Carlos, cuyo contenido, elaborado en estrecha colaboración con el Vicerrectorado de profesorado, resulta conforme a Derecho.

Por todo ello, esta Asesoría Jurídica a través del letrado que suscribe, viene a emitir **INFORME FAVORABLE**, a fin de que el Consejo de Gobierno, si lo estima oportuno, proceda a la aprobación de la modificación del Reglamento de referencia.

Es todo cuanto cumple informar, de conformidad con lo preceptuado en el art.80.1 de la Ley 39/2015, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Firmado electrónicamente por Vicente Calvo Andrés,
Director de la Asesoría Jurídica de la Universidad Rey Juan Carlos

